

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y EL C. PAULO CÉSAR LUGO RINCÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y ADAPTACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PLANTELES EDUCATIVAS EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, el C. Paulo César Lugo Rincón y la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, con la finalidad de garantizar los principios de accesibilidad y adaptabilidad en la infraestructura de los planteles educativos en el Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades;

para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

De ahí, que su impartición deba contemplar de manera integral diversos factores para hacer efectivo el derecho en comento, consagrado en el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los que destaca, el tipo de estructura y personal con el que cuenta cada escuela, pues estos, inciden en la forma en cómo se desenvuelven las dimensiones pedagógica, administrativa y laboral.

Una distribución diferenciada y justa de recursos humanos y pedagógicos que atienda las necesidades y contextos de los estudiantes y las escuelas es un factor que incide en la garantía del derecho a una buena educación con justicia social.

No obstante, de acuerdo a los *“Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México, Edición 2021”*, elaborados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la asistencia a la escuela de las personas con discapacidad se advierte con algunas diferencias frente a aquellos que no tienen esta condición. En el ciclo 2019-2020, en el grupo de 6 a 11 años, donde la asistencia a la escuela es casi universal, se observó una diferencia de 11.3 puntos porcentuales entre niñas y niños con discapacidad (83.4%) y quienes no presentaron esa condición (94.7%). Estos contrastes pueden revelar un trastocamiento del ejercicio pleno del derecho a la educación en perjuicio de las personas con alguna discapacidad.

Situación que se evidencia aún más, al desprenderse de indicadores en cita, que en los tres niveles educativos se observa una baja proporción de centros escolares con infraestructura adaptada para garantizar el acceso a personas con

discapacidad. En primaria, 23.2% de las escuelas contaba con este recurso; en secundaria el porcentaje fue de 24.8%; y en educación media superior el porcentaje de planteles que tenían una infraestructura adecuada para las personas con discapacidad fue de 35.9%.

Al respecto, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en sus artículos 16, fracción XVI, 49 y 90, aborda la problemática de personas con discapacidad o de alumnos con necesidades especiales; sin embargo, estos conceptos sólo consideran elementos de aprovechamiento y calidad educativa del personal docente y administrativo, programas educativos, modelos pedagógicos, equidad social e incluyente con perspectiva de género, dejando a un lado, la necesidad de contar con la infraestructura necesaria que permita garantizar la adaptabilidad y accesibilidad en los planteles educativos, tanto públicos como privados, con el objeto de eliminar cualquier barrera física que impida u obstaculice el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

En relación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en lo que interesa, en sus artículos 16 y 17, lo siguiente:

“Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.”

“Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno

urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

Por lo que puede concluirse, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, a través de una infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos de carácter universal.

Bajo esa tesitura, proponemos la presente iniciativa que busca establecer en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la obligatoriedad de los planteles educativos, públicos y privados, de contar con la infraestructura necesaria para garantizar los principios de adaptabilidad y accesibilidad para que las personas con discapacidad, logren un desarrollo integral y pleno de todas sus potencialidades.

Por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

Los planteles educativos, públicos o privados, deberán contar con la infraestructura necesaria para garantizar los principios de adaptabilidad y accesibilidad para que las personas con discapacidad, logren un desarrollo integral y pleno de todas sus potencialidades. Para tal efecto, la autoridad educativa, atenderá las disposiciones que en la materia establezca la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, en términos del artículo 103 de la Ley General.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su

desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a las acciones emanadas del presente Decreto, estas se programarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

CIUDADANO

PAULO CÉSAR LUGO RINCÓN

DIPUTADA

NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

